

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 119

Fecha Estado: 12/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180021200	Ordinario	MIRYAM GARCIA CASTRO	JUAN FELIPE DIAZ RIOS	Auto requiere A LAS PARTES PARA QUE AJUSTEN SOLICITUD - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/11/2021		
05615310300120190031100	Ejecutivo Conexo	GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A.	JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ	Auto requiere INVITA AL MEMORIALISTA A REVISAR LINK DEL EXPEDIENTE - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/11/2021		
05615310300120200020700	Verbal	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ	Auto que Nombra Curador Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/11/2021		
05615310300120200021500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	LUZ ESTELLA VALENCIA LOPS	Auto requiere AL DEMANDANTE - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/11/2021		
05615310300120210026800	Verbal	ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.	DIEGO GEOVANNY PARRA TORRES	Auto admite demanda Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/11/2021		
05615310300120210027500	Verbal	NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE	CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S.	Auto admite demanda Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 614
RADICADO No. 0561531030012018-00212-00

Para el pasado 10 de agosto de 2021 se encontraba programada fecha para llevar a efecto la audiencia inicial en las presentes diligencias, no obstante, el día anterior el abogado SEBASTIAN CARDONA allegó escrito a través del cual solicita la suspensión de la misma bajo el argumento de la necesaria resolución de manera previa de algunas situaciones que se consideran indispensables, como lo es la actuación correspondiente al proceso que se encuentra vigente y que se relaciona con la pretensión de nulidad que se adelanta ante el Juzgado 7 de Familia de la ciudad de Medellín, bajo el radicado 2019-00664-00.

En la solicitud el profesional refiere lo siguiente:

<<Indica que el término de duración de la suspensión solicitada, lo es, el que corresponda a la duración del proceso antes mencionado y que cursa ante el Juez de Familia.

Igualmente establecen un acuerdo, en relación al pago de perjuicios y frutos civiles, decidiendo que NO se causaran los mismos, mientras dure el proceso con pretensión de nulidad antes mencionado.

Que las partes se reservan el derecho a reanudar el presente asunto, en caso de que así lo consideren.>>

El día programado para la celebración de la audiencia, esto es 10 de agosto de 2021 la abogada ANGELA PATRICIA RAMÍREZ solicita se le informe si la sesión de audiencia será instalada.

Para resolver se tiene,

En vista de lo antes mencionado, cumple acudir al fundamento normativo que da cuenta de la posibilidad de suspensión de los procesos, y para ello acudimos al contenido del artículo 161 del C.G.P., y allí no encontramos el supuesto que exponen los intervinientes como argumento para solicitar la suspensión de las presentes diligencias, esto es, ni en los numerales 1 ni 2 de la citada norma encuadran los argumentos traídos al proceso por los apoderados de los intervinientes.

En virtud de lo anterior, se le requiere para que realicen la solicitud ajustada a la norma, so pena de proceder con la reprogramación de la audiencia.

Para el cumplimiento de la anterior carga se les otorga el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc9c7bbf492047f954c0759f5a9beef23162a9953a7961b121d04e3869fbb05

Documento generado en 11/11/2021 08:31:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 619
RADICADO No. 0561531030012019-00311-00

En atención a la solicitud realizada por el abogado DANIEL GÓMEZ, quien peticona que se suba al expediente digital el oficio remitido a los Juzgado de Cali y a la Alcaldía de Medellín.

Frente a dicha solicitud el Despacho lo invita a revisar el expediente digital, archivos identificados con los números 0028,0032 y 0034.

CÚMPLASE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f737ff7adde231bdfd04d30f78af5d497b56a0abe1744edafa2f8624ce4b7395

Documento generado en 11/11/2021 08:32:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 621
RADICADO No. 0561531030012020-00207-00

En atención a la petición formulada por la parte actora, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora RUTH DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL, a la abogada ROSA MARIA GÓMEZ GÓMEZ, quien se localiza en la CALLE 49 No. 49-08 del municipio de Rionegro y a través del correo electrónico rosamariagomez58@gmail.com.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2c6554afbb6ed2f40a2f4b410a33f117a0038cceab724ce365cbfc1260f3c9

Documento generado en 11/11/2021 08:34:14 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 620
RADICADO No. 0561531030012020-00215-00

Mediante escrito que precede el apoderado de la entidad financiera B.B.V.A. COLOMBIA S.A., solicita el desglose de los documentos que en las presentes diligencias sirvieron como base de recaudo.

Frente a tal pedimento se le informa que para realizar la anotación que da cuenta de desglose solicitado debe acercarse a las instalaciones del Despacho en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y las 11:00 a .m. y de 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes. Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un proceso que fue allegado en archivos digitales, con ocasión de la pandemia COVID-19.

Para ello, aportará los documentos originales –pagares- y el arancel establecido para tal fin conforme lo dispuesto por el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 2 numeral 6.

CÚMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca16f2123bfa03c5ec0f57168a9da912fdc3db9966aaf2f3e2aa84598456cc89

Documento generado en 11/11/2021 08:33:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre once de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –RESOL. CTTO-
DEMANDANTE: ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADO: ANA BEATRIZ TORRES QUINTERO Y OTRO
RADICADO: 056153103001 **2021-00268** 00

Asunto: Auto (I) N° 838. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO- instaurada por ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S, en contra de ANA BEATRIZ TORRES QUINTERO y DIEGO GIOVANNY PARRA TORRES.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio al demandado, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

Se advierte al demandante que, las formas de notificación indicada no se deben utilizar de manera simultánea para el codemandado Diego Geovanny Parra Torres, de quien se informa dirección física y electrónica.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada el demandante, deberá prestar caución que ampare los conceptos determinados en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$74.970.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entenderse desistida.

QUINTO. Se concede personería a la abogada Nora Helena Arango Restrepo, portadora de T.P 59.220 del C.S de la J, para representar a la demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8786eed5dfb3df8a4c16f13f932ca305e0aac19d37044458bfd55e1baebe3594

Documento generado en 11/11/2021 01:50:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre once de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –RESOL. CTTO-
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S
RADICADO: 056153103001 **2021-00275** 00

Asunto: Auto (I) N° 839. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO- instaurada por NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE, en contra de CONSTRUCTORA MADISON VO S.A.S representada legalmente por José Wilter Villada Otálvaro o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio al demandado, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

Se advierte al demandante que, las formas de notificación indicada no se deben utilizar de manera simultánea.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada el demandante, deberá prestar caución que ampare los conceptos determinados en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entenderse desistida.

QUINTO. Se concede personería a la abogada LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN, portadora de T.P 166.600 del C.S de la J, para representar al demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c63bcb601e78ad9b3b20a4da8d23079ac1d970d752aa97c51d7355b67d8b77**
Documento generado en 11/11/2021 01:52:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**